



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1591
RADICACIÓN: 035-2008-125
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA contra ESPERANZA GARCIA SERNA

En virtud a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ESPERANZA GARCIA SERNA** identificada con c.c. No. 31.152.817 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410665	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 49.689,00
469030002493469	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493470	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493471	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493472	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002493473	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 82.600,00
469030002493474	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493475	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493476	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493477	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 290.000,00
469030002493483	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493484	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493485	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 290.000,00
469030002493486	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 435.000,00
469030002493487	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493488	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 290.000,00
469030002493489	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 725.000,00
469030002493492	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002493494	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 290.000,00
469030002493502	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00

469030002493507	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 145.000,00
-----------------	------------	------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 053	DE HOY 09 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1496
RADICACIÓN No. **033-2018-00551**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra **HAROL SINISTERRA ARIAS**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.711.912** y portador de la T.P. Nro. **340.382** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 09 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1582

RADICACIÓN No. **033-2018-00166**

Ejecutivo **SINGULAR**

SCOTIABANK COLPATRIA antes **CITIBANK COLOMBIA** contra **JENNY
SALDARRIAGA GONZÁLEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.885.818** y la tarjeta profesional No. **47.123** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>73</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1596

RADICACIÓN No. 033-2012-00948

Ejecutivo **SINGULAR**

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA. cesionario de FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS contra COMERCIALIZADORA YANCELL LTDA Y OTROS**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho,

RESUELVE:

INFÓRMESELE a la parte demandante que revisada la página web del Banco Agrario **NO** se encontró títulos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso, tal y como observa en los constancias adjuntas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1387

RADICACIÓN No. 032-2010-00321

Ejecutivo **SINGULAR**

ÓSCAR ORLANDO TUQUERRES cesionario de **INVERSORA PICHINCHA** contra
DIEGO ALEJANDRO REDONDO BURBANO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso por parte del **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO SEGURIDAD Y AGILIDAD**, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1592

RADICACIÓN: 032-2008-00185-00

Ejecutivo Singular

**BANCOOMEVA S.A. sucesor procesal COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
contra MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO**

Mediante escrito que antecede, la parte demandada solicita "se liquide el crédito" argumentando que atendiendo "la información suministrada por su juzgado y por el Banco Agrario dicha deuda ya fue cancelada en exceso", la cual se resolverá de manera desfavorable atendiendo lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, que al tenor señala:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"*

Bajo este escenario, la aludida disposición estableció que es carga de las partes la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, siendo restringida la competencia del juez frente a la mencionada actuación, la cual se circunscribe a la aprobación o la modificación de la misma. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u> DE HOY	<u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Edgardo Silva Cano</u>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1495
RADICACIÓN No. **030-2018-00601**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINESA S.A. contra JULIÁN ANDRÉS CARDONA

Atendiendo lo allegado al proceso por parte de la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES- SIJIN, en donde se indica que se llevó a cabo el decomiso del vehículo automotor de placas **DIU 795**, se ordenará agregar el despacho comisorio para los efectos del artículo 40 del C.G.P., en concordancia con los del numeral 8° del artículo 597 ibídem.

Decantado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado **diligenciado** bajo las ritualidades de ley y **sin oposición jurídica alguna**, para los efectos del artículo 40 del C.G.P., en concordancia con los del numeral 8° del artículo 597 ibídem.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>53</u> DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1394

RADICACIÓN: 030-2009-01000-00

Ejecutivo Singular

MARITZA ARISTIZABAL LAGO contra HENRY ARISTIZABAL LAGO

Atendiendo lo arribado al paginario por el apoderado judicial de la parte **demandante** y como quiera que el documento no es el **certificado catastral** de que trata el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. y por tratarse ése de un documento indispensable, este Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el avalúo arribado por las razones expuestas, y a su vez, requiérase a la parte interesada para que allegue el respectivo **certificado del avalúo catastral** expedido por la autoridad competente según lo considerado en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 53 DE HOY

09 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1577

RADICACIÓN: 029-2018-00781-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra LEONARDO MONTES GARCES

La **Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, en calidad de conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **LEONARDO MONTES GARCES** encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición frente al auto interlocutorio N° 957 del 28 de febrero de 2020, por medio del cual, entre otros, se ordenó oficiar al referido centro de conciliación *"a fin de que se sirva informar el número de cuenta (...) al cual se deben transferir los depósitos judiciales constituidos en razón al presente asunto"*.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

La recurrente solicita revocar la providencia en lo atinente a la solicitud del número de cuenta bancaria del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, como quiera que, en su sentir, lo que procede es disponer la devolución en favor del señor **LEONARDO MONTES GARCES** de los dineros retenidos en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Lo anterior, en atención a que en calidad de deudor le compete cumplir con cada una de las obligaciones adquiridas en el acuerdo de pago.

II. CONSIDERACIONES:

En primera medida, deberá advertirse que si bien es cierto la **Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, no es parte en el proceso y, en ese sentido, *a priori* no está legitimada para proponer el presente recurso. No obstante, la providencia en estudio, contiene una orden que le concierne al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** y, en consecuencia, en representación de dicha entidad le asiste legitimación para recurrir la disposición contenida en el numeral segundo de auto interlocutorio N° 957 del 28 de febrero de 2020.

Establecida la legitimación, se entrará a estudiar los efectos del acuerdo de pago de cara a los procesos ejecutivos, atendiendo la normatividad vigente. En efecto, el artículo 555 del Código General del Proceso dispone que *"[u]na vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo"*, sin más disquisiciones.

Por lo anterior, para efectos de levantar las medidas cautelares decretadas se deberán seguir las reglas generales establecidas en el artículo 597 Código General del Proceso, mediante el cual se establece dos alternativas aplicables al presente caso, por solicitud de quién las solicitó o por mutuo acuerdo entre las partes.

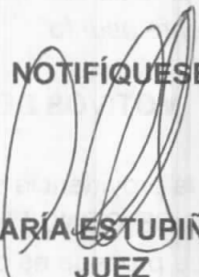
Así las cosas, se repondrá el auto interlocutorio N° 957 del 28 de febrero de 2020 a fin de revocar el numeral segundo, para en su lugar, NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor LEONARDO MONTES GARCES, presentada por la recurrente, por cuanto deberá realizarse conforme a las normas generales establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el numeral segundo el auto interlocutorio N° 957 del 28 de febrero de 2020, atendiendo los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor LEONARDO MONTES GARCES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		09 JUL 2020
EN ESTADO No. <u>53</u>	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA ANTECEDE.		
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sierra Secretario		



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1570

RADICACIÓN No. 029-2009-00268

Ejecutivo **SINGULAR**

ÓSCAR ORLANDO TUQUERRES cesionario **INVERSORA PICHINCHA S.A.**
contra **YOVANNY HERRERA FLOREZ**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de información relacionada con el presente proceso por cuanto no cuenta con autorización para tal efecto, ni es parte en el proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Señor Eduardo Silva Cano Calderón Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1595

RADICACIÓN No. 027-2018-00460

Ejecutivo **SINGULAR**

YESSICA ANDREA MONTOYA GIL contra **CÉSAR AUGUSTO OROZCO PUERTA**

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita **REQUERIR** a la empresa **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** a fin de que contesten los requerimientos efectuados mediante oficios No. 009-2036 y 009-2662 de 23 de septiembre y 13 de noviembre de 2019, respectivamente.

Advierte el Despacho que el requerimiento realizado mediante el oficio No. 009-2036 de fecha 23 de septiembre de 2019, fue contestado por la empresa **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** por medio de escrito radicado el 22 de octubre de 2019 visible a folio 37 y 38 del presente cuaderno.

De otra parte, mediante oficio 009-2662 del 13 de noviembre de 2019, no se realizó requerimiento alguno. El mismo, se efectuó con el fin de informar el número de cuenta a la que debía consignar en caso de realizar descuentos a la parte demandada, en virtud de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de **REQUERIR** a la empresa **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>53</u> DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 114 - 116 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 114 - 116 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.019.121,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-nov-16
DIAS	8
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	09-jun-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.285.587
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.019.121
SALDO INTERESES	\$ 14.285.587
DEUDA TOTAL	\$ 29.304.708

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.052.517,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-16
DIAS	11
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	09-jun-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.894.259
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.052.517
SALDO INTERESES	\$ 6.894.259

DEUDA TOTAL	\$ 13.946.776
-------------	---------------

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$43.250.967, HASTA EL 9 DE JUNIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 053	DE HOY 09 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1498
RADICACIÓN No. **027-2012-00190**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FINANDINA S.A. contra SANDRA SANTOFIMIO RIVERA

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de información relacionada con el presente proceso por cuanto la entidad **LITIGANDO PUNTO COM** no cuenta con autorización para tal efecto, ni es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1571

RADICACIÓN No. 026-2019-00022

Ejecutivo **SINGULAR**

FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra **FRANCISCO JAVIER YUSTY GARCÍA**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1593
RADICACIÓN: 25-2013-738
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra SUGEY URIBE LONDOÑO

De conformidad a la solicitud allegada y como quiera que el inmueble objeto de la presente litis no se encuentra **secuestrado**, requisito éste indispensable para proceder con la fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate según lo normado en el artículo 448 del C.G.P., se procederá de conformidad.

De otro lado el Juzgado encuentra imperioso ejercer un control de legalidad respecto al numeral segundo del auto No. 1294 del 12 de julio de 2019, teniendo en cuenta que por un lapsus del Despacho se ordenó a pesar de no estar secuestrado el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-738261, comisionar a martillo del Banco Popular para que adelantara diligencia de venta en publica subasta.

Es de aclarar que a folio 115 se encuentra el acta de la diligencia de secuestro adelantada por el comisionado, en la cual se deja constancia de que dicha diligencia fue suspendida.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ABSTENERSE de comisionar a martillo del Banco Popular para que adelante diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-738261.

Segundo.- DEJAR sin efecto alguno el numeral segundo del auto No. 1294 del 12 de julio de 2019 y las actuaciones resultantes del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>53</u>	SECRETARIA
DE HOY <u>09 JUL 2020</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1500

RADICACIÓN: 023-2017-00064-00

Ejecutivo Singular

TRINIDAD PAZ SOLIS contra MARÍA FERNANDA PEÑA MOSQUERA Y OTRO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el memorial proveniente de la sociedad **VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, mediante el cual informan, der un lado, los títulos judiciales constituidos en virtud del acatamiento de la medida cautelar, y de otro, que la demandada **MARÍA FERNANDA PEÑA MOSQUERA** laboró en dicha entidad hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1584

RADICACIÓN No. **023-2015-00180**

Ejecutivo **SINGULAR**

HUMBERTO LOAIZA CORREA contra **GABRIEL IGNACIO DE FRANCISCO Y OTROS**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1583
RADICACIÓN No. **022-2014-00108**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
EDGAR ESPITÍA MEDINA contra **DANIEL LÓPEZ ORTIZ**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado sustituto al Dr. **LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.382.031** y la tarjeta profesional No. **268.629** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1375

RADICACIÓN: 21-2018-073

Ejecutivo Singular

SISTEMCOBRO S.A.S cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MAURICIO FERNANDO VELEZ LOPEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. EDGAR DIOVANNI VITERY DUARTE, apoderado general de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MAURICIO FERNANDO VELEZ LOPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése. Para el retiro de los oficios se autoriza al Dr. WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN identificado con c.c. No. 14.987.214.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>053</u>	SECRETARIA DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00732

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 32 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 32 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.285.060,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-oct-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	29-may-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.653.160
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.285.060
SALDO INTERESES	\$ 10.653.160
DEUDA TOTAL	\$ 36.938.220

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$36.938.220, HASTA EL 29 DE MAYO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Curios Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1494
RADICACIÓN: 014-2018-00633-00
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA contra LUZ DARY PENAGOS GÓMEZ

Como quiera que el avalúo presentado por **la apoderada** judicial de la parte **demandante** no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444º del C.G.P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, se le **REQUIERE** para que allegue el oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 53 DE HOY 09 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1576
RADICACIÓN: 014-2014-085
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra ADRIAN ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ

En virtud a lo expresado por la parte demandada a través de memorial visible a folio 63 del cuaderno principal, y en vista de que la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno al respecto, se darán por ciertas las manifestaciones realizadas, en consecuencia el Juzgado procederá a dejar sin efectos el proveído No. 3372 del 12 de julio de 2019 y ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandada, así mismo se procederá a anular los oficios de orden de pago visibles a folios 57 a 62 c p

Debe tenerse cuenta además que el presente asunto terminó por desistimiento tácito, y conforme a lo señalado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, *los dineros depositados cuando se decreta tal terminación deben ser devueltos al ejecutado*"

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el proveído No. 3372 del 12 de julio de 2019 emitido por esta Judicatura, así mismo se procederá a anular los oficios de orden de pago visibles a folios 57 a 62 c.p, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ADRIAN ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ identificada con ce. No. 16.492.696** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372056	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 136.586,00
469030002372057	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 136.759,00
469030002372058	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 140.066,00
469030002372059	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 96.826,00
469030002372060	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 136.362,00
469030002372061	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 136.362,00
469030002372062	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 136.362,00
469030002372063	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 142.837,00
469030002372064	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 133.653,00

[illegible]

469030002372111	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 299.030,00
469030002372112	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 303.268,00
469030002372113	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002372114	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00
469030002372115	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 290.226,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 053 DE HOY 09 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1574
RADICACIÓN: 14-2013-184
Ejecutivo Singular
COONALRECAUDO contra IGNACIO LEITON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte de títulos judiciales consultado en el Portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>053</u>	SECRETARIA DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1590

RADICACIÓN No. 013-2012-00137

Ejecutivo **SINGULAR**

ARNOLDO LOZANO BEDOYA contra **MARTHA CECILIA CASTILLO Y OTRO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso por parte del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1497
RADICACIÓN No. **012-2009-00139**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra **GRUPO DE DISTRIBUCIONES
ASOCIADAS EU**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1581

RADICACIÓN No. 011-2016-00690

Ejecutivo SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA antes **CITIBANK COLOMBIA** contra **LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.885.818** y la tarjeta profesional No. **47.123** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1579
EJECUTIVO **SINGULAR**
RAD. 011-2016-00545

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÀ para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 257 del 5 de febrero de 2018 comunicada por el Juzgado 011 Civil Municipal de Cali por medio del cual se decretó el embargo de los dineros que pudiera poseer la parte demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** quien se identifica con NIT 860531135-4.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO ANTECEDENTE.	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1499
RADICACIÓN: 011-2016-00522-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA contra SIXTO MARLON ANGULO CORTÉS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.110-118), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO NO. <u>53</u> DE HOY <u>08 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales: Carlos Eduardo Silva Camacho Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1493

RADICACIÓN No. 011-2006-00853

Ejecutivo **SINGULAR**

TORRES DE DOÑA LUPE PH contra **ANA BEIBA RODRÍGUEZ DE ESCANDON**

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio(s) **45** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$90.438.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1589

RADICACIÓN: 009-2019-00504-00

Ejecutivo SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 20-21 contra CARLOS MARIO UGHETT CORRAL Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>23</u> DE HOY <u>09 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1573

RADICACIÓN: 009-2018-00618-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra HUMBERTO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>053</u> DE HOY <u>09 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales CIVIL Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1569
RADICACIÓN No. **008-2008-0006**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO JULIANA contra **JUDITH SIERRA JIMENEZ**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso por parte de la **NOTARIA 6a**, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO NO. <u>153</u> DE HOY <u>09 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1588

RADICACIÓN No. **007-2016-00352**

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN

De conformidad al escrito que antecede, encuentra el Despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud impetrada, como quiera que NO se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es el inmueble objeto del presente proceso no ha sido debidamente secuestrado, ni avaluado para efectos de comisionar la respectiva diligencia de remate. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la anterior petición por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>53</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Edgardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1580

RADICACIÓN No. 007-2015-00727

Ejecutivo **SINGULAR**

EDGAR BEJARANO contra **JULIÁN ANTONIO CRUZ MORCILLO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>52</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1572
RADICACIÓN No. **004-2019-00089**
Ejecutivo **SINGULAR**
EFREN ANTONIO MARÍN Y OTRO contra **EVELYN MUÑOZ GARCÍA Y OTRO**

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de ÁNGELA PATRICIA VALDES ROSALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.107.066.264 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a la abogada ÁNGELA PATRICIA VALDES ROSALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.107.066.264 y T.P. 257.375 del C.S.J, para que reciba información, revise el proceso, retire despachos comisorios, oficios y copias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>053</u>	DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución Municipales
Camilo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1586

RADICACIÓN: 04-2017-580

Ejecutivo Singular

**GRUPO EMPRESARIA PAPAGAYO S.A.S contra EDUARDO CASTAÑO
CARDONA**

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 40 a 44 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 53 SECRETARIA 09 JUL 2020
DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1585

RADICACIÓN: 04-2017-580

Ejecutivo Singular

**GRUPO EMPRESARIA PAPAGAYO S.A.S contra EDUARDO CASTAÑO
CARDONA**

En atención del escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se nombre perito para que realice el avalúo del vehículo automotor secuestrado.

Revisada la actuación, se advierte que no es competencia de este despacho nombrar un auxiliar de la justicia para que avalúe el vehículo automotor secuestrado, por lo que deberá ajustarse la memorialista a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

De igual forma y como quiera que el bien mueble objeto de la presente litis no se encuentra **avaluado**, requisito éste indispensable para proceder con la fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate según lo normado en el artículo 448 del C.G.P., se procederá de conformidad

De otra parte el Juzgado encuentra necesario requerir al Secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S para que se sirva rendir informe respecto al estado del vehículo automotor secuestrado de placas TMO 701.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate, toda vez no se cumple en este caso con lo establecido en el art. 448 del C.G. del P.

Segundo.- NEGAR la solicitud presentada por la parte actora respecto al nombramiento de perito avaluador, por las razones expuestas con precedencia.

Tercero.- REQUERIR al Secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S para que se sirva rendir informe respecto al estado del vehículo automotor secuestrado de placas TMO 701.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>53</u>	SECRETARIA DE HOY <u>09 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1578
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 003-2017-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso solicita se decrete la medida cautelar de embargo del 50% del salario o prestación social que percibe el demandado JUAN FELIPE PACHECO CALDERÓN en la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A., advirtiéndose que su solicitud no ofrece claridad respecto a la calidad en que se encuentra vinculado el aludido demandado en dicha empresa, como tampoco se suministra dirección alguna donde se encuentra ubicada la misma, por lo que no es posible acceder a lo solicitado hasta tanto el memorialista aclare lo pedido en dicho sentido.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que se sirva aclarar el memorial que antecede a fin de darle el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 53 DE HOY 09 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario